

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0301-ALC-GADMFO-2025

**AUTORIZACIÓN PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ORTIZ NAVARRETE NORA ADELINA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la CRE, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la CRE establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 238 de la CRE señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 1) y 2) del artículo 264 de la CRE, en concordancia con el literal a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 5 del COOTAD dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse



mediante norma y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 6 del COOTAD, nos indica que, *"...ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados..."*;

Que, el artículo 53 del COOTAD, dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.;

Que, de conformidad con lo determinado en el literal e) del artículo 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial;

Que, tal cual dispone lo pertinente del artículo 60 del COOTAD, corresponde a la suscrita Alcaldesa no sólo la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva de la entidad, sino también, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal determina que: *"Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público. Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales..."*;

Que, el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal dice: *"Corresponde a las Municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere dicha ley."*;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal en lo pertinente señala: *"El Reglamento General de esta Ley establecerá un capítulo especial para precisar los derechos y obligaciones recíprocos de los copropietarios. Los propietarios de los diversos pisos, departamentos o locales podrán constituir una sociedad que tenga a su cargo la administración de los mismos. Si no lo hicieren, deberán dictar un reglamento interno acorde con el Reglamento General garantizando los derechos establecidos en la Constitución. El Reglamento Interno deberá ser aprobado por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los copropietarios. El Reglamento Interno de Copropiedad deberá, en todo caso, ser protocolizado en*



una notaría del cantón e inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo. Cumplidas estas formalidades, tendrá fuerza obligatoria aún respecto de terceros adquirentes a cualquier título. Esta inscripción no pagará impuestos y no causará más derechos que los que corresponda cobrar al Registrador de la Propiedad.”;

Que, el artículo 12 del indicado Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal determina: *“El Reglamento Interno de Copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes, funciones que correspondan a la Asamblea de los Copropietarios, facultades y obligaciones y forma de elección del administrador, distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo que converge a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del edificio. El Reglamento determinará en que casos la gestión de los administradores requerirá la conformidad de la Asamblea de los Copropietarios. La imposición de gravámenes extraordinarios, la construcción de mejoras voluntarias y cualquiera sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá el consentimiento de los dos tercios de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión, sin perjuicio de la obtención de la autorización que para el efecto deba otorgar la respectiva Municipalidad. Los administradores, remunerados o no, serán los representantes legales del condominio.”;*

Que, el artículo innumerado (1) agregado a continuación del artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal señala: *“Para que el propietario pueda declarar bajo régimen de propiedad horizontal un bien inmueble ha de requerir la autorización preliminar otorgada por el órgano administrativo competente del correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal. Para todo propósito legal, esta autorización constituye la declaración a la que se refiere el artículo 19 de la Ley. La Administración debe implementar los mecanismos necesarios para organizar el trámite para otorgar la correspondiente autorización administrativa preliminar de conformidad con este capítulo.”;*

Que, el artículo innumerado (2) agregado a continuación del artículo 65 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal señala: *“Son requisitos para obtener la autorización para declarar un bien en régimen de propiedad horizontal: a) La acreditación de la propiedad de los bienes inmuebles, mediante un certificado otorgado por el registro de la propiedad. b) El proyecto de declaratoria de propiedad horizontal, que deberá contener, la individualización de los bienes exclusivos, los linderos y alícuotas respectivos y la descripción de los bienes comunes de conformidad con la Ley. Cuando este trámite deba iniciar con posterioridad a la obtención de la autorización para la construcción del inmueble, a la petición inicial se ha de acompañar esta autorización.”;*

Que, si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a la fecha no cuenta con una ordenanza que determine los requisitos y el procedimiento para resolver la declaratoria de una propiedad horizontal en su jurisdicción, la carencia de este tipo de normativa de orden cantonal está suplida por la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento de aplicación, además, el gobierno seccional debe observar y hacer efectivo lo determinado en el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, COA, que determina: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas*



para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;

Que, existe la solicitud dirigida a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, formulada mediante Oficio S/N de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por la señora ORTIZ NAVARRETE NORA ADELINA con C.I: 170618005-4, propietaria del inmueble respecto del cual solicita autorización de la declaratoria de propiedad horizontal. La petición en referencia fue ingresada a esta municipalidad el 11 de diciembre de 2024 y para el trámite fue asignado el número 23239 como igual se ha derivado a las Direcciones o Departamentos correspondientes;

Que, a la petición se ha anexado el Certificado de Gravámenes No. 401-2025 emitido en legal y debida forma por el Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana el 17 de enero de 2025 con el cual se acredita la legítima propiedad del inmueble respecto del cual se ha solicitado la autorización de la declaratoria de propiedad horizontal determinándose con ello tanto la forma y fecha de adquisición de dominio, la ubicación, superficie, linderos, dimensiones, colindantes y demás datos que permiten su plena singularización o determinación;

Que, así mismo la parte propietaria del inmueble respecto del cual se ha solicitado la autorización de declaratoria de propiedad horizontal, ha anexado a la respectiva petición lo siguiente: a) El proyecto de declaratoria de propiedad horizontal conteniendo la individualización de los bienes exclusivos, los linderos y alícuotas respectivos y la descripción de los bienes comunes de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal; b) El Reglamento Interno de Copropiedad del inmueble respecto del cual se ha solicitado la autorización de la declaratoria de propiedad horizontal; c) La copia del pago de impuesto predial del inmueble correspondiente al ejercicio fiscal en curso; y, d) El certificado de no adeudar a la municipalidad;

Que, mediante MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-1670 de 17 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. Ulises Jiménez, jefe de avalúos y catastros, se indica. “Informo que, revisando la Base de Datos del Sistema Informático CABILDO, el terreno ubicado en Barrio Unión Imbabureña, Sector Lotización San Carlos, manzana Nro. 19, lote Nro. 1, consta a nombre de ORTIZ NAVARRETE NORA ADELINA (propietaria), con fecha de escritura (04/08/2010), fecha del registro de la propiedad (05/08/2020), área total del predio 339,7 m², clave Catastral 2201500403042009;

Que, en INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0623 de 08 de abril de 2025 suscrito por Arq. Willian Ramos Agreda, Director de Ordenamiento Territorial, se concluye. *“Revisando las áreas propuestas para la declaratoria de Propiedad Horizontal y contrastando con las planimetrías presentadas, a través del Departamento de Planificación y Regulación Territorial se informa que ambas son congruentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de propiedad horizontal, el propietario adjunta el reglamento interno de Copropiedad, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de propiedad Horizontal. RECOMENDACIÓN: Se recomienda, ante lo expuesto, se proceda a aprobar el proyecto de Declaratoria de Propiedad Horizontal presentado por el Arq. Juan Carlos Silva López, Reg. Profesional No. 2024-348-DOP-*



GADMFO-LACH, propiedad de la Sra. ORTIZ NAVARRETE NORA ADELINA con C.I: 170618005-4 y al cual se refiere el presente informe. Así mismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la usuaria, se recomienda disponer a la Dirección Jurídica la revisión de todo el proceso y la elaboración de la Ordenanza y/o Resolución correspondiente a fin de dar continuidad al proceso regular administrativo. (...)"

Que, mediante MEMORANDO No. 0567-GADMFO-PS-2025 de 19 de mayo del 2025, el Ab. Luís Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ha emitido la factibilidad jurídica pertinente para la Declaratoria de Propiedad Horizontal del bien inmueble propiedad de la parte peticionaria;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0623 de 08 de abril de 2025 y MEMORANDO No. 0567-GADMFO-PS-2025 de 19 de mayo de 2025, cumplen los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir son inequívocos tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, con antelación a la emisión de esta resolución se ha cancelado la tasa respectiva por concepto de la presente Autorización de Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: Las recomendaciones constantes en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0623 de 08 de abril de 2025 de la Dirección de Ordenamiento Territorial; y, en el **MEMORANDO No. 0567-GADMFO-PS-2025** de 19 de mayo del 2025 de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana respecto a la viabilidad tanto técnica como jurídica para aprobar el Proyecto de Declaratoria de Propiedad Horizontal que nos ocupa.

Artículo 2.- AUTORIZAR: La Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal del inmueble de propiedad de **ORTIZ NAVARRETE NORA ADELINA** con C.I: **170618005-4**, predio identificado con **Clave Catastral No. 2201500403042009**, ubicado en **LOTE: 01, MANZANA: 19**, calles **TERCERA** y **QUINTA TRANSVERSAL**, **BARRIO: UNIÓN**



ALCALDÍA
IMBABUREÑA, PARROQUIA: EL COCA, CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA,
PROVINCIA: ORELLANA, conforme las medidas, áreas de las alícuotas respectivas
(que son de exclusiva responsabilidad del o de la profesional que ha elaborado la
propuesta técnica de Propiedad Horizontal); y, demás datos constantes en el respectivo
Informe emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial que se detallan así:

Propietario: ORTIZ NAVARRETE NORA ADELINA C.C: 170618005-4

Ubicación: Calle Tercera y Quinta Trasversal

Barrio: Unión Imbabureña

Sector: San Carlos

Lote: 01

Manzana: 19

Propuesta: Arq. Juan Carlos Silva López

Reg. Profesional No. 2024-348-DOP-GADMFO-LACH

Área total del terreno: 339.70 m²

Área de neta del terreno: 286.00 m² 100.00%

Área comunal: 50.00 m² 17.48%

Área construida Alícuota 1 104.61 m² 36.58%

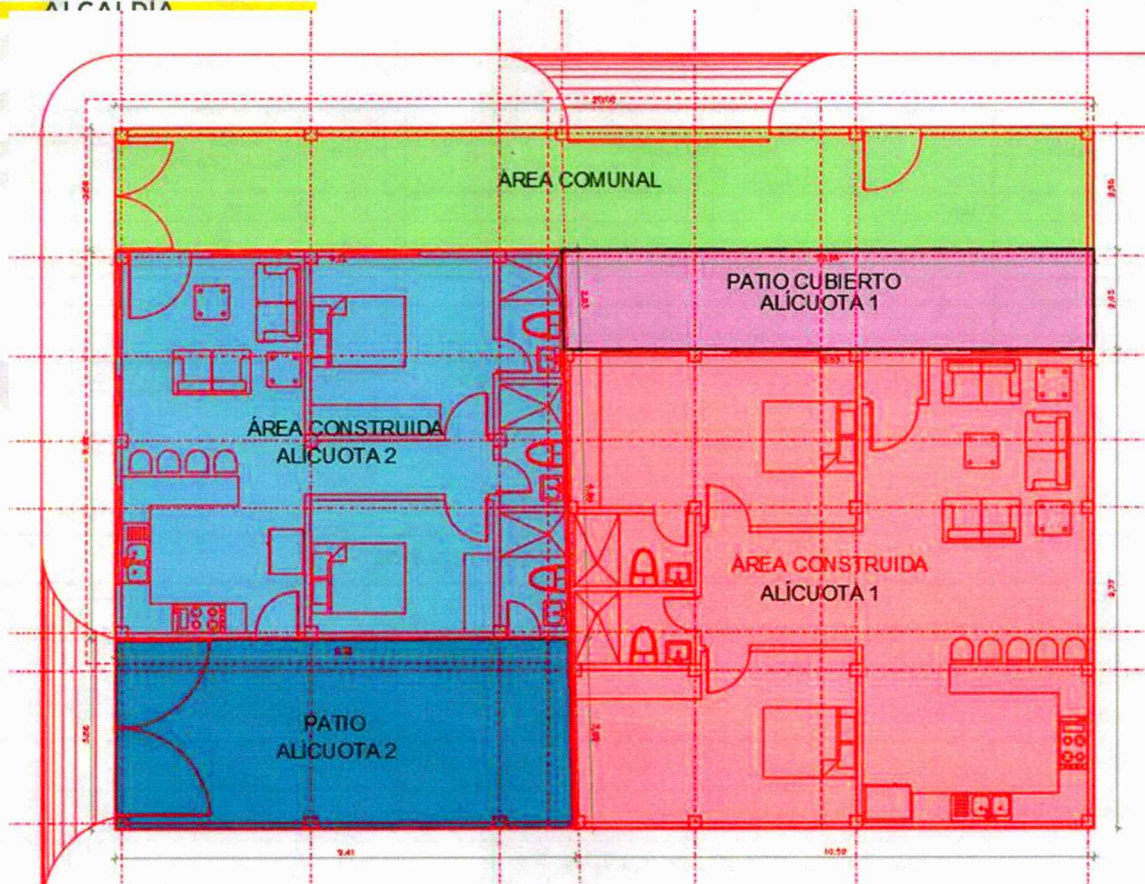
Patio cubierto Alícuota 1 22.03 m² 7.70%

Área construida Alícuota 2 73.02 m² 25.53%

Patio Alícuota 2 36.34 m² 12.71%

Área Comunal 50.00 m²





RESUMEN

ALICUOTA 1	126,64 m2
ALICUOTA 2	109,36 m2
TOTAL	236,00 m2
ÁREA COMUNAL	50,00 m2
ÁREA NETA DEL TERRENO	286,00 m2
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	339,70 m2

CUADRO DE ALICUOTAS

CUADRO DE ALICUOTAS								
ALÍCUOTA N°	DENOMINACIÓN - DESCRIPCIÓN	NIVEL	AREAS NETAS (m2)		TOTAL	ALÍCUOTA	ÁREA TOTAL POR ALÍCUOTA (m2)	ALÍCUOTA
			CUBIERTAS	ABIERTAS	(m2)	PARCIAL (%)		TOTAL (%)
ALICUOTA 1	ÁREA CONSTRUIDA	0.35	104,61	0,00	104,61	36,58%	126,64	44,28%
	PATIO CUBIERTO	0.35	22,03	0,00	22,03	7,70%		
ALICUOTA 2	ÁREA CONSTRUIDA	0.35	73,02	0,00	73,02	25,53%	109,36	38,24%
	PATIO	0.35	0,00	36,34	36,34	12,71%		
SUBTOTAL			199,66	36,34	236,00	82,52%		



Número	Denominación	Nivel/es	Áreas cubiertas (m²)	Áreas abiertas (m²)	TOTAL
1	ÁREA COMUNAL	+0.36	50,00m2		50,00m2
TOTAL			50,00m2	0,00m2	50,00m2

CUADROS DE LINDEROS			
ALÍCUOTA 1	área	126,64	% alicuota
ÁREA CONSTRUIDA	área	104,61	% alicuota
NORTE:	CON LOTE 5-6 EN 9.77m		
SUR:	CON ÁREA CONSTRUIDA ALÍCUOTA 2 EN 5.89 Y CON PARED DE PATIO ALÍCUOTA 2 EN 3.88m		
ESTE:	CON LOTE 2 EN 10.59m		
OESTE:	CON PATIO CUBIERTO ALÍCUOTA 1 EN 10.83m		
INFERIOR:	CON SUELO NATURAL EN 104.61m2		
SUPERIOR:	CON CUBIERTA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN 104.61m2		

PATIO CUBIERTO	área	22,03	% alicuota	7,70%
NORTE:	CON LOTE 5-6 EN 2.03m			
SUR:	CON ÁREA CONSTRUIDA ALÍCUOTA 2 EN 2.03m			
ESTE:	CON ÁREA CONSTRUIDA ALÍCUOTA 1 EN 10.83m			
OESTE:	CON ÁREA COMUNAL EN 10.88m			
INFERIOR:	CON SUELO NATURAL EN 22.03m2			
SUPERIOR:	CON CUBIERTA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN 22.03m2			



ALICUOTA 2		área	73,02	% alicuota	38,24%
ÁREA CONSTRUIDA		área	73,02	% alicuota	25,53%
NORTE:	CON PATIO CUBIERTO ALICUOTA 1 EN 2.03m, Y CON ÁREA CONSTRUIDA ALICUOTA 1 EN 5.89m				
SUR:	CON CALLE QUINTA TRANSVERSAL EN 7.92m				
ESTE:	CON PARED DE PATIO ALICUOTA 2 EN 9.32m				
OESTE:	CON ÁREA COMUNAL EN 9.21m				
INFERIOR:	CON SUELO NATURAL EN 73.02m2				
SUPERIOR:	CON CUBIERTA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN EN 73.02m2				
PATIO		área	36,34	% alicuota	12,71%
NORTE:	CON ÁREA CONSTRUIDA ALICUOTA 1 EN 3.88m				
SUR:	CON CALLE QUINTA TRANSVERSAL EN 3.88m				
ESTE:	CON LOTE 2 EN 9.41m				
OESTE:	CON ÁREA CONSTRUIDA ALICUOTA 2 EN 9.32m				
INFERIOR:	CON SUELO NATURAL EN 36.34m2				
SUPERIOR:	CON CIELO ABIERTO EN 36.34m2				

ÁREA COMUNAL		área	50,00	%	17,48%
NORTE:	CON LOTE 5-6 EN 2.50m				
SUR:	CON CALLE QUINTA TRANSVERSAL EN 2.50m				
ESTE:	CON PATIO CUBIERTO ALICUOTA 1 EN 10.88m Y CON ÁREA CONSTRUIDA ALICUOTA 2 EN 9.12m				
OESTE:	CON CALLE TERCERA EN 20.00m				
INFERIOR:	CON SUELO NATURAL EN 50.00 m2				
SUPERIOR:	CON CUBIERTA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN 50.00 m2				

Artículo 3.- ENCARGAR de la supervisión de la plena ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 4.- NOTIFICAR a través de la Dirección Ordenamiento Territorial a la parte peticionaria la presente resolución para los fines legales pertinentes. Además, se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Artículo 5.- La VIGENCIA de la presente resolución administrativa es a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los



veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

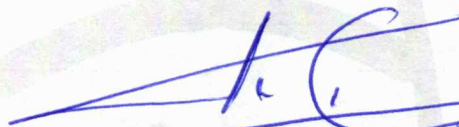


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias

SECRETARIO GENERAL -GADMFO

